

COMISIÓN REVISORA
SALA ESPECIALIZADA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ACTA No. 15

SESIÓN ORDINARIA

27 de octubre de 2016

ORDEN DEL DÍA

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**
- 2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR**
- 3. TEMAS A TRATAR**

3.1. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con Radicado 16084370 del 09/08/2016, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la marca **NUTRACORE** en el producto **“ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SOYA CON VITAMINAS Y MINERALES 1. VARIEDAD ADULTOS - ALL, 2. VARIEDAD NIÑOS - KIDS & JUNIORS, 3. VARIEDAD EMBARAZO Y LACTANCIA - MOMS, 4. VARIEDAD ADULTO MAYOR - SENIORS, 5. VARIEDAD BAJO EN CALORIAS - LIGHT, 6. VARIEDAD CON STEVIA - FREE, 8. VARIEDAD CON FIBRA Y PSYLLIUM - FIBER PLUS”** con expediente 19953697, teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por el interesado con Radicado 2016098028, en razón al Auto 2016022693 del 27/06/2016.

3.2. A solicitud de Katterine Urriago, en calidad de representante legal de la empresa Strong SN S.A.S con radicado 16085395 del 2016/08/11, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“MEZCLA SEMILÍQUIDA A BASE MALTODEXTRINA, DEXTROSA, FRUCTOSA Y FRUTA NATURAL”**, teniendo en cuenta el Auto 2016005605 de 01/06/2016, con expediente 20107639, radicado 2016042951.

3.3. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con radicado 16086157 del 12/08/2016, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a: 1. Los excesos permitidos de vitaminas en “Bebidas Energizantes”, 2. Indicar si la evaluación del contenido de nutrientes para una Bebida Energizante, de acuerdo al Decreto 3863 de 2008, se debe realizar con los Valores Diarios de

Referencia o con los Niveles Máximo de Consumo Tolerable (UL). En ese sentido, conceptuar respecto del producto “**BEBIDA ENERGIZANTE marca 10 GOLD**” con expediente 20076061, teniendo en cuenta el recurso de reposición 2016055117, motivado en la negación de autorización de etiquetas 2016025525.

3.4. A solicitud de Lisbeth Martínez Mora, con radicado 16087929 del 2016/08/19, estudiar, evaluar y conceptuar respecto de las “**DECLARACIONES DE PROPIEDADES DE SALUD**”.

3.5. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con Radicado 16089154 del 2016/08/23, estudiar, evaluar y conceptuar si por su composición, el producto “**ALIMENTO EN POLVO A BASE DE FIBRA DE AVENA, marcas BIOS L2, BIOS 2**” con expediente 19944382, corresponde a un alimento; teniendo en cuenta la respuesta con radicado 2014066597 dada por el interesado al Auto 2014003481 y el concepto del Acta 01 de 2015 de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas (SEAB).

3.6. A solicitud de Maria Victoria Zapata Cadavid, en calidad de representante legal de la sociedad HEALTHY AMERICA COLOMBIA S.A.S, con radicado 16089304 del 2016/08/23, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto “**ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA AISLADA E HIDROLIZADA DE SUERO ADICIONADA CON CREATINA, PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO**” con expediente 20103252, haciendo aclaración con relación a los valores de referencia y máximos consumos diarios de cretina para los deportistas de alto rendimiento, teniendo en cuenta el Acta 07 de 2010, Acta 07 de 2014 y 04 de 2015 de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas – SEAB.

3.7. A solicitud de Fabio Jiménez C., en calidad de representante legal de la empresa LÍNEAS FARMACÉUTICAS ESPECIALIZADAS S.A.S, con radicado 16089762 del 2016/08/24, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto “**ARGIMENT**”, corresponde a un Alimento de Uso Especial.

3.8. A solicitud de Fabio Jiménez C., en calidad de representante legal de la empresa Líneas Farmacéuticas Especializadas S.A.S, con radicado 16090663 del 2016/08/26, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto “**HYFIBER**”, corresponde a un Alimento de Uso Especial.

3.9. A solicitud de Fabio Jiménez C., en calidad de representante legal de la empresa Líneas Farmacéuticas Especializadas S.A.S, con radicado 16090667 del 2016/08/26, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto “**HEPAMENT**”, corresponde a un Alimento de Uso Especial.

3.10. A solicitud de Fabio Jiménez C., en calidad de representante legal de la empresa Líneas Farmacéuticas Especializadas S.A.S, con radicado 16090670 del 2016/08/26, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto “**PROSOURCE PLUS LIQUID**”, corresponde a un Alimento de Uso Especial.

3.11. A solicitud de Fabio Jiménez C., en calidad de representante legal de la empresa Líneas Farmacéuticas Especializadas S.A.S, con radicado 16090674 del 2016/08/26, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto “**RENAMENT**”, corresponde a un Alimento de Uso Especial.

3.12. A solicitud de Fabio Jiménez C., en calidad de representante legal de la empresa Líneas Farmacéuticas Especializadas S.A.S, con radicado 16090676 del 2016/08/26, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **“ARGITEIN”**, corresponde a un como Alimento de Uso Especial.

3.13. A solicitud de Fabio Jiménez C., en calidad de representante legal de la empresa Líneas Farmacéuticas Especializadas S.A.S, con radicado 16090678 del 2016/08/26, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **“PROSOURCE NO CARB”**, corresponde a un Alimento de Uso Especial.

3.14. A solicitud de Fabio Jiménez C., en calidad de representante legal de la empresa Líneas Farmacéuticas Especializadas S.A.S, con radicado 16090679 del 2016/08/26, estudiar, evaluar y conceptuar respecto si el producto **GLUTAMENT**, corresponde a un Alimento de Uso Especial.

3.15. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con radicado 16091469 del 2016/08/23, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la marca **APETIFORT”** del producto **“ALIMENTO A BASE DE MIEL DE ABEJAS, POLEN, JALEA REAL Y MANGOSTINO”** con expediente 20104680, teniendo en cuenta el radicado 20166068 mediante el cual el interesado da respuesta al Auto 2016007490.

3.16. A solicitud de Aura Liliana Barrera, en calidad de apoderado legal de la empresa PRICESMART COLOMBIA S.A.S, con radicado 16099739 del 2016/09/20, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del uso de **“Diacetato de sodio (INS 262 (ii)) en derivados cárnicos como regulador de acidez y conservante”**

3.17. A solicitud de Tito Noé Parra Murillo, en calidad de suplente representante legal de la empresa LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO -LAFRANCOL S.A.S, con radicado 16101325 del 2016/09/23, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **“ALIMENTO EN POLVO CON PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA PERSONAS INCLUIR EN LA DIETA DE LAS PERSONAS CON PÉRDIDAS DE LÍQUIDOS, ZINC Y ELECTROLITOS POR DIARREA, VOMITO O DESHIDRATACIÓN, marca ResQlyte”**, corresponde a un alimento de régimen especial.

3.18. A solicitud de Tito Noé Parra Murillo, en calidad de suplente representante legal de la empresa LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO- LAFRANCOL S.A.S, con radicado 16101337 del 2016/09/23, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **“ALIMENTO HIPERPROTEÍCO CON PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA PERSONAS CON PÉRDIDA DE TEJIDOS CORPORALES Y PÉRDIDA DE PESO INVOLUNTARIA, ENSOY RECOVER +”**, corresponde a un alimento de régimen especial.

3.19. A solicitud de Tito Noé Parra Murillo, en calidad de suplente representante legal de la empresa LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO- LAFRANCOL S.A.S, con radicado 16101341 del 2016/09/23, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **“ALIMENTO CON**

PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN ESTADÍO 2, 3 Y 4, ENSOY PREDIAL+”, corresponde a un alimento de régimen especial.

3.20. A solicitud de Miguel Fernando Munera, en calidad de suplente representante legal de la empresa BOYDORR S.A.S, con radicado 16101352 del 2016/09/23, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“1. ALIMENTO EN POLVO DE USOS ESPECIALES PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA (EPOC) CON BASE EN AISLADO DE PROTEÍNA DE SUERO CON AMINOÁCIDOS ESENCIALES Y NO ESENCIALES, MALTODEXTRINA, ÁCIDOS GRASOS DE PESCADO Y VEGETALES, FIBRA DE AVENA, VITAMINAS Y MINERALES. 2. ALIMENTO EN POLVO DE USOS ESPECIALES PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA (EPOC) CON BASE EN AISLADO DE PROTEÍNA DE SUERO CON AMINOÁCIDOS ESENCIALES Y NO ESENCIALES, MALTODEXTRINA, ÁCIDOS GRASOS VEGETALES, FIBRA DE AVENA, VITAMINAS Y MINERALES. Marca. PROWHEY® EPOC”**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1. Adición de una nueva variedad al registro sanitario RSA-001095-2016. 2. Adición de las cantidades recomendadas para la nueva variedad, de 1 a 4 porciones de 64g al día (256g/día).

3.21. A solicitud de Tito Noé Parra Murillo, en calidad de suplente representante legal de la empresa LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO- LAFRANCOL S.A.S, con radicado 16101478 del 2016/09/23, estudiar, evaluar y conceptuar respecto si el producto **“ALIMENTO CON PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN ESTADÍO 5 (PACIENTE DIALIZADO), ENSOY DYAL+”**, corresponde a un alimento de régimen especial.

3.22. A solicitud de Sergio Andrés Urrego Restrepo, en calidad de Director ejecutivo (CEO) de la empresa PROGAL BT S.A.S, con radicados 16102649 del 2016/09/27 y 2016144303 del 12/10/2016, estudiar, evaluar y conceptuar a fin de autorizar la declaración de salud **“UN CONSUMO REGULAR DE 500mg DE GANOGEN®* AYUDA A FORTALECER TUS DEFENSAS, ACOMPAÑADO DE UNA DIETA BALANCEADA Y EJERCICIO REGULAR. *BETAGLUCANOS DE GANODERMA LUCIDUM OBTENIDOS BIOTECNOLÓGICAMENTE”**.

3.23. A solicitud de Anna Carolina L. Simões, en calidad de representante legal de la empresa DSM NUTRITIONAL PRODUCTS COLOMBIA S.A, con radicado 16102651 del 2016/09/27, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del uso de **“NATAMICINA EN BEBIDAS LÁCTEAS FERMENTADAS”**.

4. VARIOS

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Siendo las 07:30 horas, se da inicio a la sesión ordinaria de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas – SEAB de la Comisión Revisora, en la sala de reuniones de la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA, previa verificación del quórum:

Dr. Salomón Ferreira Ardila
Ing. Adriana Martínez Perilla
Dra. Cecilia Helena Montoya Montoya
Dra. Sara Margarita Lastra Bello
Ing. Marta Patricia Bahamón Ávila

Participa en la sesión Paula Andrea Patiño, Ricardo Zulbarán, Claudia Calderón y Euranio Manotas Profesionales Universitarios del Grupo de Registros Sanitarios, Julio César Vanegas Ríos del Grupo de Vigilancia Epidemiológica, María del Pilar Santofimio Sierra del Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas.

2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR

No se realizan observaciones al Acta 14 de 2016.

3. TEMAS A TRATAR

3.1. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con Radicado 16084370 del 09/08/2016, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la marca **NUTRACORE** en el producto **“ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SOYA CON VITAMINAS Y MINERALES 1. VARIEDAD ADULTOS - ALL, 2. VARIEDAD NIÑOS - KIDS & JUNIORS, 3. VARIEDAD EMBARAZO Y LACTANCIA - MOMS, 4. VARIEDAD ADULTO MAYOR - SENIORS, 5. VARIEDAD BAJO EN CALORIAS - LIGHT, 6. VARIEDAD CON STEVIA - FREE, 8. VARIEDAD CON FIBRA Y PSYLLIUM - FIBER PLUS”** con expediente 19953697, teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por el interesado con Radicado 2016098028, en razón al Auto 2016022693 del 27/06/2016.

CONSIDERACIONES

Se considera que la expresión marcaría NUTRACORE genera confusión en el consumidor, ya que da a entender que el producto es la base o el centro de la nutrición, contraviniendo el artículo 274 de la Ley 09 de 1979 y la Resolución 5109 de 2005.

La expresión marcaría del producto genera una percepción en el consumidor que con éste se cubre el requerimiento de energía y nutrientes que la persona necesita para su desempeño físico y corporal.

Una alimentación adecuada y balanceada no depende del consumo de un producto que por su marca induce a pensar que aporta toda la energía y nutrientes que el organismo requiere.

Revisada la composición de las variedades ADULTOS ALL, NIÑOS Y ADOLESCENTES – KIDS & JUNIOR, EMBARAZO Y LACTANCIA MOMS, STEVIA FREE y BAJO EN CALORÍAS LIGHT del producto, se observa que superan los valores de referencia para algunas vitaminas y minerales.

Para las variedades FIBER y FIBER PLUS, la cantidad de los ingredientes que aportan fibra y carbohidratos no coinciden con los valores nutricionales reportados en la tabla nutricional.

Se indica en la documentación que todas las variedades están dirigidas a niños mayores de cuatro años y adultos, incluso para la variedad EMBARAZO Y LACTANCIA MOMS, siendo una imprecisión.

La variedad STEVIA FREE, no se ajusta a la composición, porque contiene stevia.

El literal b del artículo 48 de la resolución 2674 de 2013, establece la revisión de oficio de registros, permisos y notificaciones sanitarias de alimentos en caso que se requiera determinar si los productos se ajustan a las disposiciones sanitarias sobre la materia.

CONCEPTO

La Sala conceptúa que la expresión marcaría NUTRACORE no puede ser empleada en el producto **“ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SOYA CON VITAMINAS Y MINERALES 1. VARIEDAD ADULTOS - ALL, 2. VARIEDAD NIÑOS - KIDS & JUNIORS, 3. VARIEDAD EMBARAZO Y LACTANCIA - MOMS, 4. VARIEDAD ADULTO MAYOR - SENIORS, 5. VARIEDAD BAJO EN CALORIAS - LIGHT, 6. VARIEDAD CON STEVIA - FREE, 8. VARIEDAD CON FIBRA Y PSYLLIUM - FIBER PLUS”**.

La Sala considera pertinente llamar a revisión de oficio al producto **“ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SOYA CON VITAMINAS Y MINERALES 1. VARIEDAD ADULTOS - ALL, 2. VARIEDAD NIÑOS - KIDS & JUNIORS, 3. VARIEDAD EMBARAZO Y LACTANCIA - MOMS, 4. VARIEDAD ADULTO MAYOR - SENIORS, 5. VARIEDAD BAJO EN CALORIAS - LIGHT, 6. VARIEDAD CON STEVIA - FREE, 8. VARIEDAD CON FIBRA Y PSYLLIUM - FIBER PLUS”** con expediente 19953697, teniendo en cuenta la composición cuantitativa del producto con relación a fibra y algunas vitaminas y minerales; a fin de justificar su clasificación como alimento conforme a la reglamentación sanitaria vigente.

3.2. A solicitud de Katterine Urriago, en calidad de representante legal de la empresa Strong SN S.A.S con radicado 16085395 del 2016/08/11, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“MEZCLA SEMILÍQUIDA A BASE MALTODEXTRINA, DEXTROSA, FRUCTOSA Y FRUTA NATURAL”**, teniendo en cuenta el Auto 2016005605 de 01/06/2016, con expediente 20107639, radicado 2016042951.

CONSIDERACIONES

La Resolución 2674 de 2013, define alimento como *“Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias”*.

La información aportada indica que el consumo de aminoácidos de cadena ramificada (BCAAs), en este caso isoleucina, leucina y valina, si son consumidos durante el ejercicio aeróbico prolongado *“pueden disminuir la tasa de degradación de proteínas”*. Igualmente, si son administrados antes o durante el ejercicio aeróbico intenso en *“individuos con almacenamientos reducidos de glucógeno puede demorar el agotamiento de glucógeno muscular”*, condiciones o intensidad de uso que no corresponden a un producto que se clasifique como alimento.

La Resolución 4150 de 2009 establece una cantidad máxima de 32mg/100mL de cafeína en Bebidas Energizantes. El aporte de cafeína del producto es de 72,09 mg/100g, excediendo lo establecido en la Resolución 4150 de 2009.

CONCEPTO

La Sala conceptúa que el producto **MEZCLA SEMILÍQUIDA A BASE MALTODEXTRINA, DEXTROSA, FRUCTOSA Y FRUTA NATURAL** con expediente 20107639, no corresponde a un alimento.

3.3. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con radicado 16086157 del 12/08/2016, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a: 1. Los excesos permitidos de vitaminas en “Bebidas Energizantes”, 2. Indicar si la evaluación del contenido de nutrientes para una Bebida Energizante, de acuerdo al Decreto 3863 de 2008, se debe realizar con los Valores Diarios de Referencia o con los Niveles Máximo de Consumo Tolerable (UL). En ese sentido, conceptuar respecto del producto **“BEBIDA ENERGIZANTE marca 10 GOLD”** con expediente 20076061, teniendo en cuenta el recurso de reposición 2016055117, motivado en la negación de autorización de etiquetas 2016025525.

CONSIDERACIONES

El párrafo del artículo 6 de la resolución 4150 de 2009, establece “*En las bebidas energizantes para consumo humano se permite la adición de los siguientes nutrientes: Tiamina (B1), Riboflavina (B2), Acido Pantoténico (B5), Piridoxina (B6), Cianocobalamina (B12), Niacina y Vitamina C, establecidos en el Decreto 3863 de 2008, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan*”.

Una alimentación adecuada y balanceada aporta todos los nutrientes que el ser humano necesita para su funcionamiento, por lo tanto el exceso o el déficit de nutrientes puede generar efectos no deseados.

La Resolución 333 de 2011, establece los valores diarios de referencia de nutrientes para el rotulado nutricional de alimentos.

El Decreto 3863 de 2013 lista los VALORES DE REFERENCIA DIARIOS Y NIVELES MAXIMOS DE CONSUMO TOLERABLE DE VITAMINAS, MINERALES Y OLIGOELEMENTOS PARA SUPLEMENTOS DIETARIOS.

Los valores diarios de referencia de nutrientes - VRN establecidos en la Resolución 333 de 2011 corresponden a los valores de referencia diarios - VRD establecidos en el Decreto 3863 de 2013.

La Resolución 333 de 2011 define en el artículo 3, “*Valores de referencia de nutrientes (VRN) o Valor de referencia. Nivel de ingesta diario de nutrientes recomendado para mantener la salud de la mayoría de las personas sanas de diferentes grupos de edad y estado fisiológico, utilizado para fines de rotulado nutricional*”.

La Resolución 3803 de 2016 define: “*Nivel de Ingesta Máximo Tolerable (UL - Tolerable Upper Leve/ Intake): nivel de ingesta promedio más alto de la ingesta diaria de un nutriente que probablemente no genera riesgo de efectos adversos para la salud de la mayoría de individuos de la población general; no se debe ingerir de manera crónica más de este valor. El término "tolerable" tiene la connotación de un nivel de ingesta que puede, con alta probabilidad, ser tolerado biológicamente por un individuo*”.

Revisada la información nutricional aportada del producto “BEBIDA ENERGIZANTE marca 10 GOLD” con expediente 20076061, se encuentra que los valores de las vitaminas están por encima del VRD pero no por encima de los UL, establecidos en el Decreto 3863 de 2008.

De acuerdo a la información suministrada se señala que la bebida está formulada para obtener un “producto funcional”. Se aclara que la reglamentación sanitaria vigente no contempla esta expresión.

CONCEPTO

La Sala conceptúa que para la evaluación y estudio de Tiamina (B1), Riboflavina (B2), Acido Pantoténico (B5), Piridoxina (B6), Cianocobalamina (B12), Niacina y Vitamina C, en Bebidas Energizantes, se deben tener en cuenta los valores de referencia diarios VRD. En caso que una de estas vitaminas supere el 100% del VRD, se debe considerar las porciones recomendadas de consumo diario del producto, donde el aporte total del nutriente no debe sobrepasar los niveles máximos de consumo tolerable – UL.

El contenido de Riboflavina (B2), Niacina (B3), Piridoxina (B6), Cianocobalamina (B12) y, en el producto BEBIDA ENERGIZANTE marca 10 GOLD, cumple con lo establecido en la reglamentación sanitaria.

3.4. A solicitud de Lisbeth Martínez Mora, con radicado 16087929 del 2016/08/19, estudiar, evaluar y conceptuar respecto de las **“DECLARACIONES DE PROPIEDADES DE SALUD”**.

CONSIDERACIONES

En el numeral 3.1 del Acta 07 de 2012, la Sala en consideraciones señaló *“Se reconocen los pronunciamientos que respecto a la función de nutrientes presentes en alimentos para consumo humano se admitan en dos de las autoridades competentes de los siguientes países o bloques de países: Estados Unidos, Unión Europea, MERCOSUR y en Colombia el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*.

Tal como lo manifiesta el interesado, en las actividades de competencia del Invima se han evidenciado diferentes interpretaciones al pronunciamiento de la Sala.

CONCEPTO

La Sala ratifica lo señalado en el Acta 07 de 2012 en cuanto al reconocimiento de los pronunciamientos de Estados Unidos, Unión Europea, MERCOSUR y en Colombia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, relacionados con función de nutrientes presentes en alimentos para consumo humano.

Para el caso de las declaraciones en salud relacionadas con la función de nutrientes que no cumplan con este concepto, los interesados deben cumplir con lo establecido en la Resolución 684 de 2012.

La Sala recomienda a la Dirección de Alimentos y Bebidas la elaboración de un listado de declaraciones relacionadas con función del nutriente que pueden ser empleadas en los rótulos y la publicidad de alimentos para consumo humano. Dicho listado debe ser sometido previamente a evaluación para concepto de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas.

4. VARIOS

A continuación se listan los trámites que no alcanzaron a ser revisados durante la presente sesión, por motivo de tiempo, numerales 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23.

Siendo las 5:20 p.m., se da por terminada la sesión ordinaria.

Se firma por los que en ella intervinieron:

SALOMÓN FERREIRA ARDILA
Miembro SEAB

SARA MARGARITA LASTRA BELLO
Miembro SEAB

ADRIANA MARTÍNEZ PERILLA
Miembro SEAB

CECILIA HELENA MONTOYA MONTOYA
Miembro SEAB

MARTA PATRICIA BAHAMON AVILA
Miembro SEAB

JEIMMY MAGALY PRIETO LEON.
Profesional Especializado
Coordinadora Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas.
Secretaria Ejecutiva de la SEAB.

SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
Director de Alimentos y Bebidas
Secretario Técnico de la SEAB